

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el día 4 de diciembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte demandada para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito que se encuentra vencido. No hubo ningún pronunciamiento. Sírvase Proveer.

Armenia Q; febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado 20230000700

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío; febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, teniendo en cuenta la liquidación presentada por el Dr. DANIEL MENDOZA LEON, apoderado de la parte demandada, en la cual liquida como valor de intereses mora y capital la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M,CTE. \$3.399.000, menos consignación a la cuenta de la demandante N° 06950154223 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000) menos TRESCIENTOS MIL PESOS correspondiente al título N° 454010000612863 de diciembre 7 de 2022 arroja un saldo de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE (\$99.000) que fueron consignados el 10 de octubre de 2023 tal y como aparece en la relación de títulos del banco Agrario anexa, quedando totalmente satisfecha la suma adeudada por el señor JHON WILMER VILLADA VALENCIA, se tiene que no fue objeto de ningún pronunciamiento, por tanto se le IMPARTE LA RESPECTIVA APROBACIÓN.

Ahora bien, de acuerdo a la información del sistema de títulos judiciales se encuentran a la fecha, dos últimos títulos relacionados, sin cobrar por valor de \$345.000 cada uno. Por ello, se dispone la entrega a la parte actora.

De otro lado, atendiendo memorial obrante en archivo 32 del proceso, se decreta la terminación del proceso Ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 461 del Código General del proceso y en consecuencia se dispone:

- Levantamiento de la medida de prohibición del país ordenado con auto de fecha marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) y comunicado con oficios Nos. 254 y 255 del 4 de mayo de 2023.

Por lo anterior, **librense** los respectivos oficios.

Por último, no se atienden las varias solicitudes de medidas cautelares allegadas por la demandante, teniendo en cuenta la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6c74a4c10e1aedf528f38588b446866a40617c9bf209039ea577048cb56f4**

Documento generado en 06/02/2024 08:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>